

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dos (02) de marzo dos mil
veintidós (2022)

Proceso: 2021-0518

*En escrito presentado el pasado 17 de agosto, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandada, solicita se reponga la providencia del 10 de los mismos, mediante la cual este juzgado dispuso como cuota provisional de alimentos en favor del menor **JAHAN STEVEN GUZMAN BONILLA**, la suma equivalente al veinticinco por cientos (25%) de un (1) salario mínimo legal vigente mensual en Colombia, para alimentación, vestido y manutención, pagaderos los días 30 de cada mes iniciando el 30 de agosto de 2021, y dos cuotas extras equivalente al veinticinco por cientos (25%) de un (1) salario mínimo legal vigente mensual en Colombia, pagaderas el 20 de junio y el 20 de diciembre de cada año, que deberá pagar el demandado **GABRIEL ENRIQUE GUZMAN GOMEZ**, El recurrente pide que se revoque el auto atacado*

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante indicar como finalidad del recurso, que se revocara proveído. -

Los argumentos aducidos por el recurrente en orden a lograr su pretendido recurso del auto recurrido, así como las razones de orden probatorio y las disposiciones legales en que apoya su solicitud, los encuentra improcedentes el Juzgado, como quiera que el que en el mismo auto recurrido se le indico al demandante que omitió probar en la demanda las necesidades, gastos, y consumos del menor, para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral.

Bajo las condiciones expuestas, se mantendrá la decisión recurrida. -

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**, por autoridad de la ley,*

RESUELVE

1.-NEGAR el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte actora **CARLOS ALBERTO PEÑARANDA ROYO** contra la providencia del pasado 10 de agosto de 2021, notificado por anotación en estado número 141 del día 11 de agosto 2021, proferida en el presente proceso de fijación de cuota alimentaria seguida por **NAYIVY LORENA BONILLA OYUELA** contra del señor **GABRIEL ENRIQUE GUZMAN GOMEZ.**, conforme las razones expuestas en la parte motivan del presente proveído.

2. Observando, la parte demandada señor **GABRIEL ENRIQUE GUZMAN GOMEZ** se notificaron de manera personal-DECRETO 806 DEL 2020, se inhibieron de proponer excepciones.

3.- Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda realizada por el señor **GABRIEL ENRIQUE GUZMAN GOMEZ** a través de apoderado.

De las excepciones córrase traslado a la parte actora por el termino de tres días.

TENGASE al abogado(a) **PAOLA KATHERINE GALVIS RAMIREZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
183 hoy 07-10-2021

El secretario,



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803082c59fb4b4bcc419696c1a9b936ee78c92f5a2e297567f61e85f2480b3e8**

Documento generado en 02/03/2022 07:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**